

## **RESOLUCIÓN..., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS RESOLUCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO PREVISTAS EN LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO**

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que fija el marco regulatorio de la actividad de juego de ámbito estatal, tiene por finalidad garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos.

El Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego regula en sus artículos 26 y 27 la identificación de los participantes, así como el control de las prohibiciones subjetivas de participación en los juegos y blanqueo de capitales.

En concreto, el artículo 26.5 dispone que la Dirección General de Ordenación del Juego “establecerá los requisitos y condiciones adicionales que deban reunir los registros de usuario y las cuentas de juego y las medidas de protección que hayan de ser cumplidas por los operadores.”

En desarrollo de estas disposiciones se dictó la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del marco regulatorio mencionado, la experiencia adquirida en este tiempo hace que resulte conveniente reforzar los procesos de verificación de identidad llevados a cabo por los operadores de juego sobre los datos aportados por los participantes mediante la modificación de la Resolución de 12 de julio de 2012 anteriormente citada.

En este escenario de mejora de los procesos de verificación de identidad, también resulta adecuado adaptar el contenido de la Resolución de 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego, para un funcionamiento más eficaz de dicho sistema.

En otro orden de ideas, la modificación de esta Resolución aprovecha para incorporar, en los registros de datos de juego, nuevos parámetros en la clasificación de los estados de jugador que refuerzan la información disponible sobre prácticas de juego responsable llevadas a cabo por los operadores regulados. Por otro lado, la modificación de esta resolución también afectará al contenido del Registro de Catálogo de Eventos del operador, al introducir en este campo nuevos datos que serán objeto de reporte.

En su virtud, y previo informe favorable de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General resuelve:

**Primero.** Modificar la Resolución de 12 de julio de 2012, por la que se aprueba la disposición que desarrolla los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, en relación con la identificación de los participantes en los juegos y el control de las prohibiciones subjetivas a la participación, en los siguientes términos:

1. El apartado Quinto del Anexo I queda redactado del siguiente modo:

*“Quinto. Comprobación de los datos de identidad y la verificación de los datos aportados por los participantes.*

1. El operador es el responsable de la veracidad de los datos que figuren en sus registros de usuario y de la correcta identificación de los participantes en los juegos que organicen o desarrollen.

2. En los casos en los que el solicitante pueda aportar en su proceso de registro el número del documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE), los operadores deberán:

a) Comprobar los datos de identidad que figuren en sus registros de usuario, bien a través del Sistema de Verificación de Identidad de los Participantes de la Dirección General de Ordenación del Juego, bien a través de otros sistemas o medios de verificación alternativos.

b) Verificar documentalmente los datos aportados por el participante.

3. En los supuestos en los que el solicitante, en su proceso de registro, se identifique como no residente en España y no aporte el número del documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE), la verificación y comprobación de los datos, que se realizará mediante el sistema de verificación documental que se considere procedente, será realizada por el operador en el plazo de un mes contado desde que se haya completado el proceso de registro.

4. El operador adoptará las medidas oportunas para evitar que usuarios residentes se registren como usuarios no residentes.”

2. El apartado Sexto del Anexo I queda redactado del siguiente modo:

*“Sexto. Sistemas de verificación de identidad de los participantes.*

1. La Dirección General de Ordenación del Juego, a los efectos de facilitar a los operadores la comprobación de los datos de identidad de los participantes, pondrá a su disposición un Sistema de Verificación de Identidad de los participantes que permitirá, mediante el acceso electrónico por parte de los operadores, la verificación en tiempo real de los datos de los solicitantes que empleen para su identificación el documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE).

El Sistema de Verificación de Identidad de los participantes de la Dirección General del Juego es el único sistema cuyo resultado se presume cierto y que, en caso de error, exime de responsabilidad al operador.

En los supuestos de funcionamiento incorrecto del Sistema de Verificación de Identidad de los participantes de la Dirección General de Ordenación del Juego, ésta garantizará

la verificación de los datos en el plazo de tres días desde que se formulara la consulta del operador.

2. El Sistema de Verificación de Identidad de la Dirección General de los participantes de Ordenación del Juego no excluye el empleo de sistemas o medios de verificación alternativos por parte del operador.”

3. El apartado Octavo del Anexo I quedará redactado del siguiente modo:

“Octavo. *Verificación documental.*

1. Sin perjuicio de los medios que se empleen, los operadores son los responsables de exigir y validar la documentación que sea necesaria para verificar que la identidad de del participante en un juego coincide con los datos de identidad comprobados mediante alguno de los sistemas de verificación de identidad previstos en el apartado sexto de esta resolución.

2. Para la recepción y comprobación de la documentación requerida a los efectos de la verificación documental de los datos, los operadores dispondrán de los medios que consideren oportunos y que garanticen la seguridad y celeridad del proceso.

3. Los operadores deberán registrar y conservar la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos que hubieran realizado para la verificación documental de los datos aportados por los solicitantes, así como cuantos documentos hubieran recibido o empleado con este fin. Los datos deberán ser conservados, junto con los correspondientes al registro de usuario, durante el período de vigencia del registro de usuario y durante los seis años siguientes a su cancelación o anulación.”

4. El apartado duodécimo del Anexo I queda redactado del siguiente modo:

“Duodécimo. *Activación del registro de usuario.*

1. La activación de los registros de usuario en los que el solicitante sea residente en España o hubiera aportado el número del documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE) requiere la previa verificación de los datos del mismo en los términos previstos en el párrafo 2 del Apartado Quinto de esta Resolución, y la comprobación de que no figura inscrito en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

El operador procederá de la siguiente manera:

- a) Los usuarios cuya identidad no haya sido validada en el Servicio de Verificación de Identidad de los participantes de la DGOJ ni en ningún otro servicio de verificación de identidad, no podrán jugar ni hacer depósitos o retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de pendiente de identificación.
- b) Los usuarios correctamente identificados a través de cualquier sistema de verificación de identidad y que estén pendientes de verificación documental podrán depositar, hasta un límite conjunto de 2000 euros, y participar en los

juegos, pero no podrán hacer retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de pendiente de verificación documental.

- c) Los usuarios correctamente identificados mediante verificación documental podrán depositar, participar en los juegos y hacer retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de activo.
- d) Los usuarios correctamente identificados a través de cualquier sistema de verificación de identidad que, transcurrido un mes desde dicha verificación, no hayan sido verificados documentalmente por el operador, pasarán a un estado pendiente de identificación y no podrán jugar ni hacer depósitos ni retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de pendiente de identificación.

2. La activación de los registros de usuario en los que el solicitante no sea residente en España y no aporte el número de documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE) requiere la verificación de los datos del mismo en los términos previstos en el párrafo 3 del Apartado Quinto de esta Resolución.

El operador procederá de la siguiente manera:

- a) El solicitante que haya completado el proceso de registro, pero tenga pendiente la verificación documental de los datos no podrán jugar ni hacer depósitos o retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de pendiente de identificación.
- b) Los usuarios correctamente identificados mediante el sistema de verificación documental podrán depositar, participar en los juegos y hacer retiradas. El estado de la cuenta de estos usuarios tendrá la consideración de activo.

**Segundo.** Modificar la Resolución de 6 de octubre de 2014, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información correspondiente a los registros de operaciones de juego, en los siguientes términos:

1. En el apartado 3.4.5, (“Cuenta de Juego Detallada (CJD)”), en el epígrafe rubricado “Contenido del Registro”, los apartados donde se describen los “Depósitos del participante” y las “Retiradas del Participante” quedan redactados de la siguiente manera:

“• (+/-) **Depósitos del participante**, desglosado por fecha y medio de pago, de acuerdo a la clasificación de tipos de medio de pago establecida en el epígrafe “Tipos de Medios de Pago” de esta resolución.

Se reflejarán con signo positivo los importes depositados por los participantes y con signo negativo las posibles anulaciones o ajustes realizados.

Para cada una de las operaciones de depósito realizadas por el jugador, se incluirán además:

- IP: Dirección IP del dispositivo del jugador desde el que se conecta con la plataforma de juego, puede ser IPv4 o IPv6
- Tipo de Dispositivo: desde el que se produce la conexión (Móvil, PC, Tablet, Terminal fijo u Otro)
- Id Dispositivo: Identificador del dispositivo desde el que se realiza la conexión”.

“• **(+/-) Retiradas del participante**, desglosado por fecha y medio de pago, de acuerdo a la clasificación de tipos de medio de pago establecida en el epígrafe “Tipos de Medios de Pago” de esta resolución.

Se reflejarán con signo negativo los importes retirados por los participantes de su cuenta de juego y con signo positivo las posibles anulaciones o ajustes realizados.

Para cada una de las operaciones de retirada realizadas por el jugador, se incluirán además:

- IP: Dirección IP del dispositivo del jugador desde el que se conecta con la plataforma de juego, puede ser IPv4 o IPv6
- Tipo de Dispositivo: desde el que se produce la conexión (Móvil, PC, Tablet, Terminal fijo u Otro)
- Id Dispositivo: Identificador del dispositivo desde el que se realiza la conexión”.

2. En el Apartado 3.4.10 [“Registros de juegos (JUT, JUD)”], el epígrafe “Datos genéricos comunes a todos los juegos” queda redactado del siguiente modo:

#### **“Datos genéricos comunes a todos los juegos**

La información a transmitir es la siguiente (se incluye el signo más probable):

- Identificador del juego: apuesta, partida, mano, torneo, concurso, sesión.
- Descripción del juego
- Tipo de juego
- Fecha/hora de inicio (apuesta, partida, mano, torneo, concurso, sesión)
- Fecha/hora de fin (apuesta, partida, mano, torneo, concurso, sesión)
- Juego en red: sí / no
- Juego aplazado: sí /no (en el caso de juegos por sesión no debe ser cumplimentado)
- Juego anulado: sí / no (en el caso de juegos por sesión no debe ser cumplimentado)
- Juego suspendido: sí / no (en el caso de juegos por sesión no debe ser cumplimentado)
- Totales
- Desglose a nivel de jugador
  - IP: Dirección IP del dispositivo del jugador desde el que se conecta con la plataforma de juego, puede ser IPv4 o IPv6
  - Tipo de Dispositivo: desde el que se produce la conexión (Móvil, PC, Tablet, Terminal fijo u Otro)

- Id Dispositivo: Identificador del dispositivo desde el que se realiza la conexión

En el caso de juegos con liquidez internacional, el operador solo reportará los datos de los jugadores del dominio «.es».”

3. El apartado “3.4.12 Catálogo de Eventos (CEV)” quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“Información en catálogo de eventos**

Datos normalizados de los eventos que componen la oferta de apuestas del operador. Recogerá todos los nuevos eventos o actualizaciones sobre eventos reportados previamente sobre los que el operador ha comercializado apuestas en el periodo, independientemente que dichos eventos hayan finalizado o no.

#### **Operadores obligados**

Los operadores que comercializan apuestas.

#### **Periodicidad**

Mensual.

#### **Datos del catálogo**

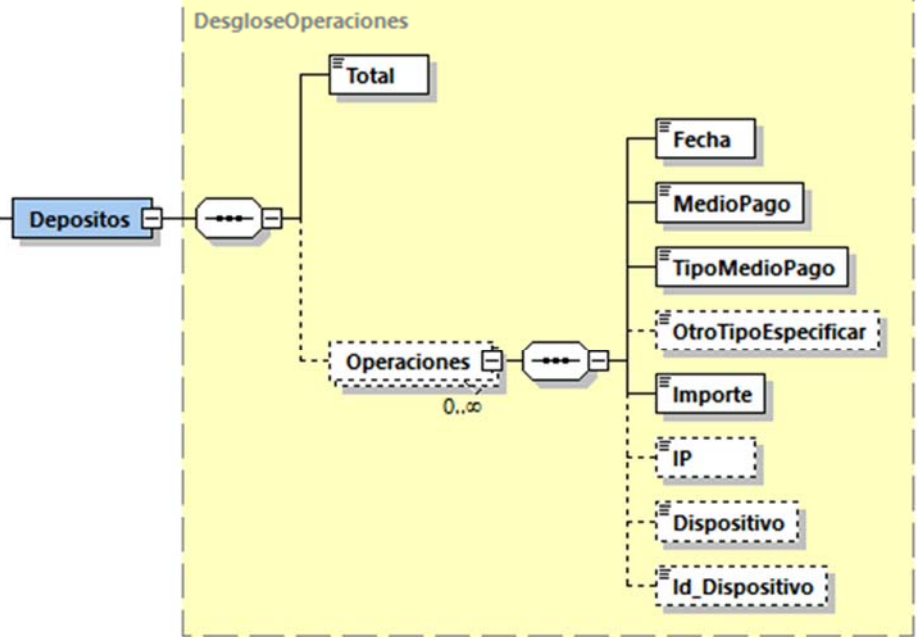
El catálogo contendrá los siguientes datos:

- Identificador del evento
- Descripción del evento
- Tipo de evento. Deportivo, hípico u otras apuestas.
- Deporte: se identificará el deporte, siguiendo la clasificación oficial publicada en la web de la DGOJ, que contiene el listado normalizado de deportes utilizados por los operadores en sus programas de apuestas. Ejemplo: 6 para el “béisbol” o “4” para el deporte boxeo.
- Competición: Las apuestas identificarán la competición. Este campo es obligatorio en caso de que el evento pertenezca a una competición deportiva.
- Fecha de inicio del evento
- Fecha de fin del evento
- Actualizado. Campo booleano que informará si el evento reportado es nuevo ('N') o es una actualización de un evento reportado en un CEV de un mes previo ('S')

#### **Controles principales**

Todos los eventos reportados en las apuestas mediante un identificador de evento deberán estar recogidos en el catálogo correspondiente. No debe haber eventos duplicados, en caso de reportar un duplicado se entiende que es una actualización de los datos de un evento previo y por tanto debe ser señalado con el campo Actualizado='S' o será considerado erróneo.”

4. En el apartado 3.5.2.1 “Registro CJD: cuenta de juego detallada”, los apartados del cuadro relativos a “Depósitos” y “Retiradas” quedarán redactados de la siguiente forma:

|           |  |
|-----------|--|
| Depositos | <p>Se consignará el total del importe en euros depositado durante el período, así como cada uno de los depósitos realizados, indicando la fecha del depósito, el código del tipo de medio de pago utilizado –basado en la lista de medios de pago incluida en el apartado “Tipos de medios de pago”-, el proveedor del medio de pago, el importe, la IP, el Dispositivo y el ID Dispositivo.</p>  |
| Retiradas | <p>Se consignará el total del importe en euros retirado durante el período, así como cada una de las retiradas realizadas, indicando la fecha de la operación, el código del tipo de medio de pago utilizado –basado en la lista de medios de pago incluida en el apartado “Tipos de medios de pago”-, el proveedor del medio de pago, el importe, la IP, el Dispositivo y el ID Dispositivo.</p>  |

5. En el Apartado 3.5.4.1 (“Datos genéricos comunes a todos los juegos (JUT y JUD)”), el epígrafe “Datos de juego desglosados (JUD)” queda sustituido por el siguiente:

“Datos de juego desglosados (JUD)

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Desglose a nivel de jugador | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (-) Participación</li> <li>• (+) Premios</li> <li>• (+)Premios en especie, valoración monetaria</li> <li>• Desglose de los premios en especie: descripción y valoración del premio (+)</li> <li>• IP</li> <li>• Dispositivo (PC; MO (Móvil); TB (Tablet); TF (Terminal fijo); OT (Otros))</li> <li>• Id Dispositivo</li> </ul> |
|-----------------------------|---|

6. En el apartado 3.5.6 (“Registro de Catálogo de eventos”), se incluirá una última fila en la tabla con el siguiente texto:

|             |   |
|-------------|---|
| Actualizado | S/N<br>El campo es opcional, si no se reporta implica que el evento es nuevo. En caso de ser una actualización de un evento previamente reportado, el campo es obligatorio, y debe ser reportado con valor ‘S’. |
|-------------|---|

7. El Apartado 3.5.7.2 (“Estado del jugador”) se sustituye por el siguiente:

#### *“3.5.7.2 Estado del jugador*

El “estado” del jugador está compuesto por dos campos:

EstadoCNJ, en el que se pide al operador diferenciar entre:

- A: Activo. Refleja el estado en el que el jugador se encuentra debidamente identificado y verificado documentalmente,
- PV: Pendiente de verificación documental. Refleja el estado de un jugador residente, cuya identificación no ha sido cotejada fehacientemente mediante un sistema de verificación documental.
- PI: Pendiente de identificación. Refleja uno de los siguientes estados:
  - Estado de un jugador residente que no ha sido validado en el Servicio de Verificación de Identidad de los participantes de la DGOJ ni en ningún otro servicio de verificación de identidad.
  - Estado de un jugador residente correctamente identificado a través de cualquier sistema de verificación de identidad y del que, transcurrido un mes desde la verificación de los datos de identidad, no se haya verificado documentalmente los datos del participante.
  - Estado de un jugador no residente y del que no se haya verificado documentalmente sus datos.
- S: Suspendido. Refleja el estado de la cuenta de jugador que, tras 2 años de inactividad ininterrumpidos, el operador ha optado por suspenderla.
- C: Cancelado. Refleja el estado de las cuentas de jugador que, transcurridos 4 años desde su suspensión, han sido canceladas.
- SC: Suspendido cautelarmente. Refleja el estado de las cuentas de juego, en las que el operador haya advertido un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su registro por terceros y el operador haya optado por suspenderlas de forma cautelar.



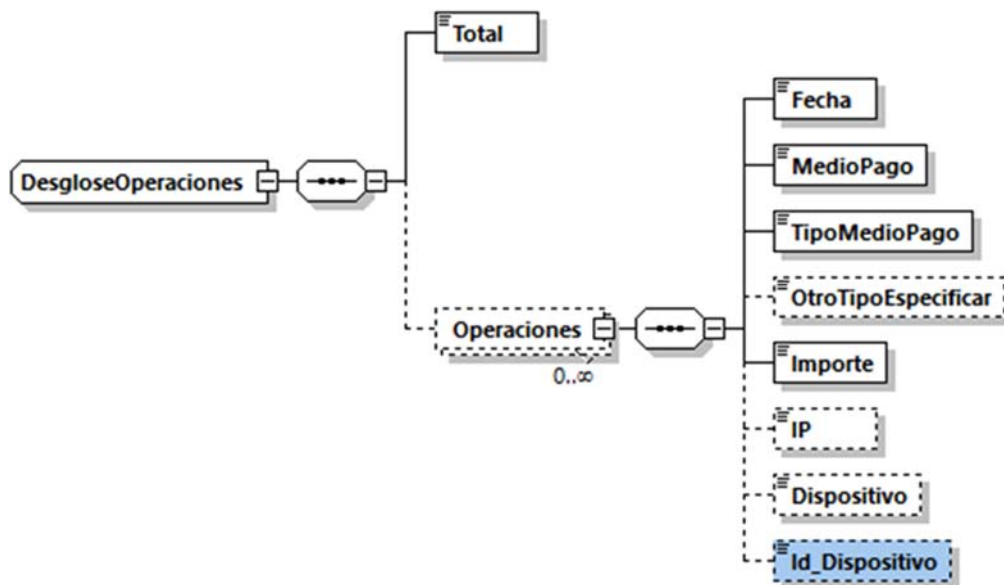
- SR: Suspendido en aplicación de la política de juego responsable del operador.
- AC: Anulación contrato. Refleja el estado de las cuentas de juego, que estando suspendidas cautelarmente, el operador haya probado que el participante ha incurrido en fraude, colusión o puesta a disposición de terceros de su propia cuenta, y haya procedido a resolver unilateralmente el contrato.
- PR: Prohibición subjetiva. Refleja el estado de las cuentas de juego, que están sujetas a cualquiera de las prohibiciones subjetivas establecidas en el artículo 6 de la Ley 13/2011 (Menores, Inscripción en el RGIAJ, vinculados...)
- AE: Autoexcluido. Refleja el estado de un jugador que voluntariamente ha decidido autoexcluirse del juego ofertado por el operador.
- O: Otros. Resto de situaciones en que pueda encontrarse un jugador y no estén incluidas en ninguna de las anteriores.

EstadoOperador, en el que el operador introducirá el nombre del estado tal y como se denomina en su plataforma.”

8. El apartado 4.5.11 (“Desgloses que se repiten varias veces”), la sección “DesgloseOperaciones” quedará redactada de la siguiente manera:

“DesgloseOperaciones

Importe total y desglose de cada una de las operaciones de cobro o pago.



**Disposición transitoria única. Jugadores registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución.**

1. Si los jugadores ya registrados en el sistema de juego cuyos datos de identidad no hubieran sido verificados documentalmente con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución realizan una operación en su cuenta de juego a partir de esa entrada en vigor:

- a) En caso de que estos jugadores sean residentes en España o hubieran aportado el número del documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE) en su proceso de registro, pasarán al estado "Pendiente de verificación documental" (PV) en el momento de realizar la mencionada operación en su cuenta de juego, y deberán ser objeto de verificación documental.

Desde ese momento, estos jugadores sólo podrán depositar hasta un límite conjunto de 2000 euros, y participar en los juegos, pero no podrán hacer retiradas.

- b) En el caso de que, en su proceso de registro, estos jugadores se hubiesen identificado como no residentes en España sin aportar el número del documento nacional de identidad (DNI) o el número de identificación de extranjeros (NIE), pasarán al estado "Pendiente de identificación" (PI) en el momento de realizar la mencionada operación en su cuenta de juego, y deberán ser objeto de verificación documental.

Desde ese momento, estos jugadores no podrán jugar ni hacer depósitos ni retiradas.

2. La verificación documental para los jugadores del apartado 1 se sustanciará del siguiente modo:

- a) Si la operación en la cuenta de juego prevista en el apartado 1 se realiza en los seis meses siguientes a la publicación de la presente Resolución, la modificación de los estados del jugador previstos en dicho apartado a "Activo" o a "Pendiente de Identificación" se realizará, en el caso de aquellos jugadores previstos en el párrafo a) del apartado 1, en el plazo máximo de siete meses desde esa publicación y, en el caso de los jugadores previstos en el párrafo b) del apartado 1, en el plazo máximo de un mes a contar desde la mencionada operación en la cuenta de juego.
- b) Si la operación en la cuenta de juego prevista en el apartado 1 se realiza en un momento posterior al que determina el párrafo a) de este apartado 2, la modificación de los estados del jugador previstos en el apartado 1 a "Activo" (A) o a "Pendiente de identificación" (PI) se realizará en el plazo máximo de un mes desde el momento en que el participante haya realizado dicha operación en su cuenta de juego.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Resolución entrará en vigor en el plazo de un mes, a contar desde su publicación.

Madrid, a XX de YY de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

JUAN ESPINOSA GARCÍA